

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.224

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 32 de 8 y 33 de 9 de septiembre de 1964, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 737 de 28 de septiembre de 1964, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 425 de 28 de agosto de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Consejo Nacional de Cooperativas.

Avisos y Edictos.

que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad denominada "Congregación Panameña de Testigos de Jehová", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO. F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 32. Panamá, 8 de septiembre de 1964.

La firma Moreno y Fábrega, con oficinas en Avenida Cuarta y Calle 33 A., de esta ciudad, Edificio Arcia, Apartamentos 200 y 201, en representación del señor Archie Vernon Raper, Misionero, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. E-8-8-48, Presidente y representante legal de la agrupación religiosa denominada "Congregación Panameña de Testigos de Jehová", ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le conceda Personería Jurídica a la mencionada congregación religiosa y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación de la sociedad, en la que aparece también la Directiva escogida;
- Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos;
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son obtener, proveer y mantener lugares de reuniones, denominados "Salones del Reino", destinados al uso de los testigos de Jehová; dirigir y supervisar las actividades cristianas de esta congregación; ordenar y nombrar Ministros para servir en esta Congregación.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 33. Panamá, 9 de septiembre de 1964.

Los señores Justina Romero López, portadora de la cédula de identidad personal No. CD-8-121-731, Miguel Argüelles S., portador de la cédula de identidad personal No. 8-21-218, y Azael Barsallo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-5-4168, en su condición de Presidente, Secretario y Fiscal, respectivamente, de la "Sociedad Pro Mejoras de San Miguel", por medio de memorial de fecha 22 de junio de 1964, han solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación, y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de fundación en la cual aparece la Directiva provisional escogida;
- Copia de tres actas de las correspondientes sesiones en las cuales fueron discutidos y finalmente aprobados los estatutos;
- Lista de los socios;
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que su propósito principal es obtener toda clase de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANELLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-12
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mejoras en beneficio de San Miguel de Balboa y de su comunidad.

Como este fin no pugna con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Pro Mejoras de San Miguel", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.**Ministerio de Educación****INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA****RESUELTO NUMERO 737**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 737.—Panamá, 28 de septiembre de 1964.*El Ministro de Educación,*
por instrucciones del Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Olmedo A. Rosas, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 4-32-710, y con oficinas en la Avenida José Francisco de la Ossa Nº 36 de esta ciudad, con poder especial conferido por el señor Guillermo Alfredo Marconi, en representación de la Sociedad Editorial Cumbré, S. A., ha solicitado al Ministerio de Educa-

ción, para la compañía "Editora Volcán, S. A.", la inscripción del Título de la obra Historia Universal, en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, cuyo autor es el señor Jacques Pirenne;

Que esta obra consta de 8 volúmenes, será impresa en los talleres de la Compañía Gráfica Editora Colón, S. A., en la Zona Libre de Colón;

Que la solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Art. 1915 del Código Administrativo y se compromete a dar cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el título de la obra Historia Universal, solicitado por el señor Olmedo A. Rosas, en representación de la Compañía Editora Volcán, S. A.,

Expidase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1913, del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.El Viceministro de Educación,
*Olmedo Domingo O.***Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 426**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 426.—Panamá, 28 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 14 de agosto de 1964, el señor Gil Rubio, solicita autorización para importar 550 cajas de 50 kilos cada una de semillas de papa tipo Red Pontiac.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Gil Rubio, para que importe 550 cajas de 50 kilos cada una de semillas de papa tipo Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jary Trading Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 31 Nº 3-80, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una

*Miss Mary
Sweden*

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas Miss Mary Of Sweden según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar fajas, corpiños y ropa interior femenina en general, artículos de belleza y cosmetería, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No.

Panamá, 31 de marzo de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que

**Entero-
Biotic**

consiste en la palabra distintiva Entero-Biotic según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar la producción y venta de preparados farmacéuticos y productos para curar; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria Nº 51234 del 4 de junio de 1963, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº 060.

Panamá, 16 de julio de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pierrel S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Via Turati 80, Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PIERREL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos químico-farmacéuticos (clase 5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Italia Nº 127776 del 4 de enero de 1956; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el No.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLY-VI-FLUOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar vitaminas con fluoride; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963 y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras Nº 11.464 del 18 de julio de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 062.

Panamá, 25 de noviembre de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.

Ricardo Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pierrel S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Vía Turati 30, Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"P"

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos químicos, para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura;

abonos para terrenos (naturales y artificiales); preparados extintores; temples y preparados químicos para la soldadura; productos químicos para conservar los alimentos, materias para la ternería, sustancias adhesivas para la industria; colores, charoles, lacas, materias preservativas contra el orin y contra el deterioramiento del leno, materias tintorerías; mordientes, resinas, metales en hojas y en pólvora para pintores y decoradores; preparados para lavar la ropa blanca y otras sustancias para el lavado, preparados para limpiar, lustrar, desgrasar, rascar, jabones, perfumería, óleos esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos; óleos y grasas industriales (excluidos los óleos y grasas comestibles y los óleos esenciales); lubricantes; preparados para aglomerar la pólvora, preparados combustibles (comprendidas las esencias para motores) y materias iluminantes, ceras, candelas, luces para la noche, pabilos productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, productos dietéticos para chiquillos y enfermas, emplastos, materiales de medicación, materias para plombar los dientes y para impresos dentarios; desinfectantes, preparados para destruir las hierbas y animales nocivos; metales comunes, brutos y semilaborados, y sus ligas, anclas, yunque, campanas, materiales para construcción laminados y fundidos, carriles y otros materiales metálicos para los ferrocarriles, cadenas (excluidas las cadenas motrices para vehículos); canos e hilos no eléctricos, cerradura, tubos metálicos, cajas de caudales, cajas, esferas de acero, hierros para caballos, clavos y vides, otros productos en metal (no preciosos) no comprendidos en otras clases, minerales; máquinas y máquinas utensilios, motores (excepto que para vehículos), acoplamientos y correas de transmisión (excepto que para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura, incubatrices; utensilios e instrumentos a mano, cuchillos, tenedores y cucharas, armas blancas, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodéticos, eléctricos (comprendida la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señalación, de control (inspección), de socorro (salvataje) y de enseñanza, aparatos automáticos funcionantes con la introducción de una moneda o de una ficha, máquinas hablantes, registradoras de caja, máquinas calculadoras, aparatos extintores, instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de odontología y de veterinaria (comprendidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales); instalaciones de iluminación, de calefacción, de producción de vapor, de cocido, de refrigeración, de desecación, de ventilación, de distribución, de agua, y sanitarios; vehículos, aparatos de locomoción para la tierra, para aire, para agua, armas de fuego, municiones y proyectiles, sustancias explosivas, fuegos artificiales, metales preciosos, ligas y objetos fabricados con tales materiales o chapeados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas, relojería y otros instrumentos cronométricos, instrumentos de música (a excepción de las máquinas hablantes y de los aparatos radio); papel y artículos de papel, cartón, y artículos de cartón, estampas, periódicos, libros, artículos para encuadernación, fotografía, objetos de cancelería, materias adhesivas (para la cancelería), materiales para artistas, pinceles para pintores, máquinas para escribir y articu-

los para oficina (excepto los muebles), materiales de instrucción o de enseñanza (excepto los aparatos), cartas para juego, letras de molde, imprentas, gutapercha, goma elástica, balata, sucedanea, objetos fabricados con tales materias no comprendidos en otras clases; materiales para la calafadura, la tapadura y aislamiento, amiantos, mica y sus productos, tubos flexibles no metálicos; cuero e imitación del cuero, artículos fabricados con tales materias no comprendidos en otras clases, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas, arcos, guarnicionería; materiales para construcción, piedras naturales y artificiales, cimientos, cal, argamasa, yeso y arena, tubos de piedra o de cemento, productos para la construcción de las calles, asfalto, brea y betún, casa transportables, monumentos en piedra, chimeneas; muebles, espejos, cuadros, artículos (no comprendidos en otras clases) en leño, corcho, junquillo, junco, mimbres, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, tortuga, ambar, madreperlas, espuma de mar, celuloide y subrogados de tales materias; pequeños utensilios y recipientes portátiles para uso doméstico y para la cocina (no en metales preciosos o en chapeado); peines y esponjas, cepillos (excepto los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de pulimento, paja de hierro, porra, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; cuerda, bramanti, redes, tiendas de campañas, toldos, velas, sacos, materias para acolchados (rines, capoc, plumas, algas de mar, etc.), materias fibrosas brutas para la textura; hilos, tejidos, cubiertas para cama y para mesa, artículos textiles no comprendidos en otras clases; artículos de vestuario, comprendidos las botas, los zapatos, y las pantuflas; puntillas y bordados, cintas y cordeles, botones, botones automáticos, ganchos y ojales, alfileres y agujas, flores artificiales; alfombras, esterillas, esteras, linoleum y otros productos para cubrir los pavimentos, tapicería (excepto en tejidos); juegos, juguetes, artículos para la gimnasia y para los deportes (excluidos los artículos de vestuario); ornamentos y decoraciones para árboles de navidad; carne, pez, gallinería y caza, extractos de carne, fruta y legumbres conservadas, desecadas y cocidas, gelatina, confitura, huevos, leche y otros productos de lechería, aceites, y grasas comestibles, conservas, alimentos en escabeche; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sago, subrogados del café, harina y preparados hechos de cereales, pan, bizcochos, pasteles, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, pólvora para esponjarse, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, helados, productos agrícolas, hortícolas, forestales y cereales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, fruta y legumbres frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, substancias alimenticias para los animales, cebado fermentado; cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; vinos, espíritus y licores; tabacos brutos y laborados, artículos para fumadores, cerillas; publicidad y negocios; seguros y crédito; construcciones y reparaciones; comunicaciones, radio y televisión; transportes, depósitos de mercancías; tratamiento de materiales; instrucciones, espectáculo; todos estos servicios consisten en prestaciones a terceros; y se ha ve-

nido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Italia Nº 157793 del 24 de enero de 1961; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº

Panamá, 13 de julio de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria y Empresa, S. A. constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida "B" Nº 38, de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud., para solicitarle el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras distintivas *Cover Girl* escrita sin distinguos de tipos, tamaños o colores de letras, tal como aparece en el dibujo que se adjunta.

Esta marca está siendo usada desde el 1º de julio de 1964 para amparar y distinguir en el comercio Nacional ropa para damas elaborados en la fábrica de propiedad de la sociedad peticionaria.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada adheriéndola a la ropa, envases, cajas, propaganda etc.

Se acompañan las siguientes pruebas: a) Poder conferido por la empresa; b) Certificado del Registro Público donde consta la personería y representación legal de la sociedad; c) Declaración Jurada; d) Un dibujo de la marca y seis (6) ejemplares de la misma; y f) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, julio 16 de 1964.

Lic. Campo Elias Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS**RESOLUCION NUMERO 83**

El Consejo Nacional de Cooperativas
en uso de facultades que le confiere el Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario).

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública Nº 405 extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá el 24 de septiembre de 1964 inscrita al Tomo I Folio 333 Asiento 93 Sección Cooperativas del Registro Público de Panamá, se constituyó la "Cooperativa de Consumo Empleados de la Contraloría General, R. L."

Que dicha Cooperativa ha sometido a la aprobación de este Consejo su Escritura Social y los Estatutos por los cuales se han de regir en sus relaciones de carácter interno.

Que tanto la Escritura Social de la Cooperativa como los Estatutos se ajustan a los requisitos exigidos por el Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario).

Que la Cooperativa ha presentado además, a satisfacción del Consejo, prueba documental del depósito del 25% del capital inicial suscrito y de que sus miembros conocen sus estatutos.

Que compete al Consejo Nacional de Cooperativas autorizar el funcionamiento de las Cooperativas de acuerdo con lo que establecen los artículos 269, 270 y 342 (b) del Título VIII de la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962. (Código Agrario).

RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento de la "Cooperativa de Consumo Empleados de la Contraloría General, R. L." y concederle un plazo de noventa (90) días para iniciar las actividades de su constitución.

Panamá, R. de P., 30 de septiembre de 1964.

El Presidente,

(Firma ilegible).

AVISOS Y EDICTOS**CAJA DE SEGURO SOCIAL****AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 90-M.**

Hasta el día 27 de octubre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Productos de Laboratorio de Farmacia", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL**AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 91-M.**

Hasta el día 28 de octubre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Productos de Laboratorio de Farmacia", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 338, Asiento 53,963 del Tomo 227 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Pacific Trading Corporation.

Que al Folio 319, Asiento 107,049 del Tomo 497 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: que esta Compañía se disuelva desde esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2502 del 28 de agosto de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 1º de septiembre de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, siete de septiembre de 1964.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 3847

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial propuesto por "Elga, S. A." contra Ulpiano Grana González, se ha señalado nuevamente el día veinte (20) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y secuestrados en esta acción especial, que detallamos a continuación:

"Un (1) Fonógrafo marca "AMI" 100A (C362096 OA1). El vidrio de enfrente está quebrado	B. 350.00
"Ocho (8) toneladas de madera del país (aproximadamente diez mil pies	1,000.00
"Un (1) Enfriador marca "Idsal", modelo GP8SL de seis compartimientos, el cual se encuentra dañado	300.00

TOTAL B.1,650.00

Servirá de base para el remate la suma de mil seiscientos cincuenta balboas (B/1,650.00), valor dado por los peritos a los bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se eschucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

L. 7418

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

1964

S.224

registrarán
trabajo,
Compras,
Administra-

E. Vlar.

OR,

solicitud de

CERTIFICA
número 53,9
mercantil
Pacífico T
número 107
cuenta in
ciudad, q
sta Compa

Escritura N
otaria Prim
ción es 19

Panamá, a l
e de septem

Olivo,
E. Barrio A

AVISO D

son Mar
cuito de l
al públic

de hoy, Estu
ca. S. A. com
nuevecentos
ara que de
ga lugar al
los en esta
ción.

1ª 100A
rente es
del país

se para
ta habbo
os biena
as curan

se suma de
00), valor del
serán postor
compra por el

se para
ta habbo
os biena
as curan

se suma de
00), valor del
serán postor
compra por el

se para
ta habbo
os biena
as curan

se suma de
00), valor del
serán postor
compra por el

se para
ta habbo
os biena
as curan

se suma de
00), valor del
serán postor
compra por el

Nº 15.224

GACETA OFICIAL, JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1964

7

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elba García Vda. de Fernández, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 149, del diez y siete (17) de agosto del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elba García Vda. de Fernández, desde el día nueve (9) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos de la causante, en su condición de hijos y sin perjuicio de terceros, los señores, Andrés Fernández García y Antonio Fernández García, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio respectivo.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 2605

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Odilia Morán de Bustos, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 164 del 7 de septiembre de este año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal no hay objeción alguna que hacer, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carmen Odilia Morán de Bustos, desde el día diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermana, la señora Delia Esther Morán Vda. de Espinales, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de

que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 6330

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Vincent Scott o Egbert Vincent Scott, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Vincent Scott o Egbert Vincent Scott, desde el día 24 de junio de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Mayzie Eulalee Haye de Scott en su condición de esposa sobreviviente; el menor Victor R. Scott Haye, representado por su madre Mayzie Eulalee Haye de Scott y el señor Emmert V. Scott Haye en su calidad de hijos del causante los dos últimos, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y, Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 9 de septiembre de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 6212

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 200

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Salcedo Quintero, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Distrito de Capira, de una extensión superficial de 15 hectáreas 6,400 m² (quince hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: terrenos nacionales.

Este: quebrada y Carlos M. Sousa.

Oeste: Gregorio A. Aguilar, el peticionario.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que to-

do aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 7477

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por Pedro Jaime Fonseca, se ha dictado una Resolución que a la letra dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

“Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de conformidad con el concepto del Fiscal del Circuito, declara yacente, la herencia dejada por el difunto Pedro Jaime Fonseca, y en consecuencia se dictan las siguientes medidas:

Primera: Se designa Curador de la Herencia al Lic. Julio Villalobos.

Segunda: Se ordena la fijación y publicación de Edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos.

Tercera: Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal; y

Cuarta: Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico de la localidad.

Concurra al Tribunal el Curador designado a tomar posesión de su cargo, caso de que lo acepte.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 se fije el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el término de veinte (20) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 94476

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Pablo A. Fiori, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en Santa Rita, Corregimiento de Puerto Pilón, con una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas (56 hect.) con 3100 metros cuadrados, el cual está alindera-do así:

Norte: Parcela de Ernesto Lee Márquez, Wilfredo R. Johnson, camino de Aguas Claras a Santa Rita y a la montaña.

Sur: Joaquín Villanueva y Mauricio Halphen y terrenos nacionales.

Este: Terreno nacional y camino de Aguas Claras a Santa Rita y la montaña.

Oeste: Parcela de Ernesto Lee Márquez y terreno nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 5 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón, por el término de quince días calenda-

rios para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 23 del mes de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 5987

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor Crisanto Sambrano, de generales conocidas en estas diligencias, por medio de escrito dirigido a esta Administración de Rentas Internas, de fecha 23 de febrero de 1963, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Churuquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada El Guabal; Sur, terrenos nacionales y Río Tué; Este, camino real de Caimito a El Guabal; y Oeste, terrenos nacionales, con un área de diez y nueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (19 hect. 8,400 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Administrador de Rentas Internas de Coclé,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 98760

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Aurelio Moreno Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado en 1935, ganadero, vecino y residente en Divalá, Distrito de Alanje, por intermedio de su apoderado especial, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Divalá, Distrito de Alanje, con una superficie de diez y siete hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (17 hectáreas 4,250 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Víctor Estribi Lezcano;

Sur: Colinda con la familia Quintero, Aurelio Moreno Jr.;

Este: Colinda con el camino real que conduce a Divalá; y

Oeste: Colinda con Aurelio Moreno Jr.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 13 de agosto de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 99259

(Única publicación)